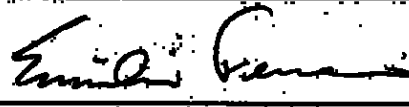


 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA		 18 MAR 2005		SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO Radicación: 03012099 0000007 Folios: 23 on Fecha (AMB): 2005-03-16 16:12:00 Trámite: 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 329 COMPLETOS Dependencia: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES	
FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES					
1		SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud			
2		Nombre: GTECH GLOBAL SERVICES CORPORATION LIMITED Dirección: 27 Gregory Afxentiou Avenue, 6021 Lamacá, Chipre Nacionalidad o Domicilio: Lamacá, Chipre Lugar de Constitución: sociedad constituida bajo las leyes de Chipre Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@camyp.com		IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____	
3		Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11 E-mail: cavelier@cavelier.com		IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: 438.019 TP 31.929	
4		Número de expediente: <u>03.012.099</u> Clase: <u>G07F 019/00</u>			
5		Descripción de la corrección o modificación solicitada: Atentamente pido a usted se sirva ordenar la anotación en los libros de Propiedad Industrial el Traspaso del derecho de patente que se tramita en este expediente de la sociedad PROPEL TECHNOLOGY TEAM, LLC a la sociedad GTECH GLOBAL SERVICES CORPORATION LIMITED domiciliada en 27 Gregory Afxentiou Avenue, 6021 Lamacá, Chipre. Por lo tanto, le solicito se sirva expedir el certificado de patente a favor de la sociedad GTECH GLOBAL SERVICES CORPORATION LIMITED.			
6		Comprobante de pago No. <u>05 - 19.145</u> Fecha: <u>14 de marzo de 2005</u>			
7		Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa. ☒ Poderes, si fuere el caso ☒ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas. ☒ Documento que acredita el cambio de nombre y el traspaso.			
8		NOMBRE: EMILIO FERRERO FIRMA:  G.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929			

CAVELIER

ABOGADOS
EDIFICIO SISKI
CARRERA 4a N° 72-35
BOGOTÁ, COLOMBIA

193

Representación, Ratificación y Poder con testificación notarial y Apostilla para patentes, modelos de utilidad diseños industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales, casellas, nombres de dominio, lemas comerciales, licencias.

Representation, ratification and Power-of-Attorney with notarial authentication and Apostille for patents, utility models, industrial designs, trademarks, commercial names, trade emblems, domain names, slogans, lemmas.

REPRESENTACION RATIFICACION Y PODER

REPRESENTATION, RATIFICATION AND POWER OF-ATTORNEY

Y (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

Susan Hiclin, Vice President

domiciliado (s) en/of GTECH Global Services Corporation Limited (a corporation organized and existent under the laws of Cyprus)

27 Gregory Ashton Avenue, 6021 Larnaca, Cyprus

por el presente ratificamos las solicitudes de patentes (basadas en las solicitudes de PCT aquí mencionadas) PCT/US01/22181), 03012099 (PCT/US01/222048), 03012098 (PCT/US01/222233)

presentada por EMILIO FERRERO
como agente oficial ante LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en Bogotá, Colombia
el 13 de febrero de 2003

y por el presente nombramos EMILIO FERRERO, tpa. 31929, GONZALO PERDOMO, tpa. 831 LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, tpa. 23555 y GERMAN CAVELIER, tpa. 832, domiciliados en la Carrera 4° N° 72-35, Bogotá, Colombia, en obediencia lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 543 del Código de Comercio, el primero como principal y los demás como suplentes, en su orden, como más (nosotros) representamos en todos los asuntos de propiedad industrial con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales extrajudiciales. El primer representante suplente reemplazará al principal en caso de ausencia impedimento temporal definitivo de aquél. La misma regla se aplicará cuando el segundo representante suplente haya de reemplazar al primero, el tercero al segundo. En tales casos, el representante principal, el primero, segundo suplente, en su caso, ambos, declararán su intención de no ejercer la representación mediante declaración autenticada por Notario Público en Colombia, por Notario otro Funcionario Público, Cónsul de Colombia, en el extranjero y si se tratare de impedimento, con el certificado respectivo. Si alguno de los nombrados faltare definitivamente, el siguiente tomará su lugar. Cuando cesare la ausencia impedimento del representante principal, de su primero segundo suplente, en su caso, podrá ejercer la representación, en su orden, uno otros según el caso, sumándole por el solo hecho de ejercerla, cuando en ese momento el ejercicio de la representación por el primero, segundo tercer suplente en su caso.

Además, confiero (confirmando) poder los abogados arriba nombrados, para obtener la protección de mi (nuestra) propiedad industrial y contra la competencia desleal, cuyo efecto autorizo (amos) los dichos apoderados para que me (nos) representen ante cualesquiera entidades personas, oficinas no jurisdiccionales, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso administrativo y judicial, así como los

For the following Colombian patent applications (based on PCT applications as stated): 03012100 (PCT/US01/22181); 03012099 (PCT/US01/22048) 03012098 (PCT/US01/22233)

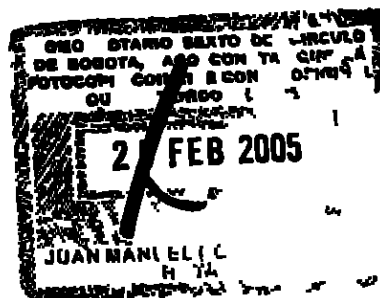
Slad without Power of Attorney by EMILIO FERRERO

before THE SUPERINTENDENCY OF INDUSTRY AND COMMERCE
in Bogotá, Colombia,
on February 13, 2003

do hereby appoint EMILIO FERRERO, tpa. 31929 GONZALO PERDOMO, tpa. 831 LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, tpa. 23555 and GERMAN CAVELIER, tpa. 832, domiciled at Carrera 4° N° 72-35 Bogotá, Colombia, in due compliance with the terms of Paragraph 1st. of Article 543 of the Commercial Code, the first as principal and the others as alternates, in the order of their appointment, as our representatives for all industrial property matters with faculty to receive notifications and to appoint attorneys in and out of Court. The first alternate shall replace the principal in case of his absence or of temporal or definitive impediment. The same rule will apply when the second alternate representative is to replace the first one, or when the third is to replace the first or second alternates in their turn, or both of them, second. In such cases, the principal representative, or the shall state their intention not to act as representatives through declaration given before Notary Public in Colombia, or before Notary or another Public Official or Colombian Consul abroad, and in case of impediment, the appropriate certificate shall suffice. If any of the appointees were to be definitely absent, the following alternate shall take his place. When the absence or impediment of the principal representative, or of the first or second alternates in their turn ceases, the representation can be taken again in their sequence, by the principal, the first or second alternate depending on case, and the mere fact or its exercise will suffice. The exercise of the representation by the first, second or third alternates in their turn shall end at such time.

In addition, we grant Power of Attorney in favor of the above-named attorneys-at-law so that they may obtain the protection of my (our) industrial property and against the unfair competition, for which purpose I (we) authorize the said attorneys to represent me (us) before any authorities or persons, with or without jurisdiction, specially those administrative, administrative contentious and judicial, as well as before

© CAVELIER ABOGADOS
WFOODS 93 (MINUTA 12. 1.29 USA)



34
21

tribunales de arbitramento, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; el registro de marcas de fábrica, colectivas, defensivas, de servicio, lemas comerciales, nombres comerciales, emblemas, nombres de dominio, variedades vegetales y denominaciones de origen; su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria; y el registro de licencias de uso de esos derechos; b) Las acciones de competencia desleal, protección del consumidor, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa o judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, la trucha, la protección de secretos industriales, y en general los juicios civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativos relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promuevan o se nos promuevan. Y para que en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir este mandato, transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, resumir, y ratificar los actos de agencias oficiales.

Arbitration Court, in all matters concerning the following: a) Obtainment of patents, utility models and industrial designs; the registration of trademarks, collective, defensive and service marks, slogans, commercial names, trade emblems, domain names, vegetal varieties and denominations of origin; its renewal, assignment, change of name or domicile, voluntary cancellation; and the registration of licenses of use of the above rights; b) Actions of unfair competition, protection to the consumer, oppositions or observations, administrative or Court cancellation, nullity, infringement, granting of licenses, the action for writ mandamus, the protection of trade secrets, and in general the civil, penal, and administrative suits relating to these rights; actions and suits instituted by me (us) or against me (us). And that in all the above matters they may substitute this Power of Attorney, compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign, and ratify acts done by representatives without a power of attorney.

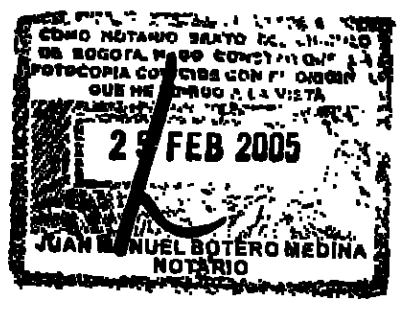
Dado y firmado hoy/Given and signed this 15th day of November, 2004

en/In Moncton, Province of New Brunswick, Canada

por/for Susan Hicks, Vice President, GTECH Global Services Corporation Limited

Susan Hicks
Firma Signature

© CAVELIER ABOGADOS
WTF00001-193 (MINUTA 12.1.1.2.9; USA)



CERTIFICADO NOTARIAL (INDIVIDUO)

A los 15 días del mes de Noviembre
de 200 4 ante mí, Notario Público o Funcionario Autorizado
de NEW BRUNSWICK
compareció(eron) personalmente Susan Hicks, Vice
Presidente de GTECH Global Services Corporation
a quien(es) doy fe de conocer y me consta que es(son) la(s)
persona(s) firmante(s) del documento que precede, y quien(es)
tiene(n) capacidad legal para otorgarlo

Notario Público o Funcionario Autorizado - Notary Public or Attesting Official Melanie L. Cassidy
Melanie L. Cassidy

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Hoy 15 de NOVIEMBRE de 200 4
Compareció(eron) ante mí
Susan Hicks
quien(es) conozco personalmente y que firma(n) este
documento en representación de la Sociedad/compañía
denominada
GTECH Global Services Corporation Ltd.

Certifico:

1. Que he visto los siguientes documentos:*
- ARTICULOS DE ASOCIACION-2 MARZO, 1999, CYPRUS
ARTICULOS DE CONSTITUCION -8 MARZO, 1999 CYPRUS
CERTIFICADO DE REGISTRO DE OFICINA-8 MARZO,
1999, CYPRUS; RESOLUCION DE DIRECTIVOS 5 OCT/04

2. Que dichos documentos prueban lo siguiente: CYPRUS

- 2.1. Que GTECH Global Services Corporation Ltd.
(GGSC)

es una Sociedad/Compañía legalmente constituida y existente
de acuerdo con las leyes de la Republica de Cyprus

- 2.2. Que el domicilio de dicha Sociedad/Compañía es
27 Gregory Afxentiou Street
6021, Larnaca
Republica de Cyprus

- 2.3. Que el objeto u objetos para los cuales se otorga el presente
poder están comprendidos dentro del objeto social de la
mencionada Sociedad/Compañía.

- 2.4. Que el(los) Sr.(Sres.)
Susan Hicks, Vice Presidente
esté(n) autorizado(s) para otorgar el presente Poder.

Ciudad Moncton

Estado PROVINCE OF NEW BRUNSWICK

Hoy 15 Noviembre de 200 4

Notario Público o Funcionario Autorizado - Notary Public or Attesting Official Melanie L. Cassidy
Melanie L. Cassidy

* Los documentos deben identificarse con fecha y origen

NOTARIAL CERTIFICATE (INDIVIDUAL)

On this 15th day of November
200 4 before me, a Notary Public or Attesting Official of
the Province of New Brunswick
personally appeared Susan Hicks, Vice President
of GTECH Global Services Corporation Ltd.
to me known, and known to me to be the person(s) who
executed that foregoing document, and who has(have) legal
capacity to execute it.

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

On this 15th day of November 200 4
appeared before me
Susan Hicks
who(m) I know personally and who(m) signed this document as
representative(s) of the Corporation/Company named
GTECH Global Services Corporation Ltd.
Melanie L. Cassidy

I certify:

1. That I have seen the following documents:*
- Articles of Association-Mar. 2, 1999 Cyprus
Certificate of Incorporation-Mar. 8, 1999 Cyprus
Certificate of Registered Office Mar. 8, 1999
Cyprus

Resolution of Directors Oct. 5, 2004 US/Cyprus

2. That the above documents duly prove the following:

- 2.1. That GTECH Global Services Corporation Ltd.
(GGSC)

is a Corporation/Company legally constituted and in existence
in accordance with the laws of the Republic of Cyprus

- 2.2. That the domicile of said Corporation/Company is
27 Gregory Afxentiou Street
6021, Larnaca
Republic of Cyprus

- 2.3. That the purpose or purposes for which the present Power
of Attorney is granted are comprised within the corporation
purposes set forth in the charter of the mentioned
Corporation/Company.

- 2.4. That Mr.(Messrs.) Susan Hicks, Vice President
is(are) authorized to grant the present Power of Attorney.

City Moncton
Province of New Brunswick
State

This 15th day of November 200 4

* Documents must be identified with date and origin

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2005 FEB 23 P 1:25

ues
JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Rafael

092121

P. Snieddy
CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPENA
LAS FUNCIONES INDICADAS

CONSULADO DE COLOMBIA

No. 138 Ottawa, Canada, a 6 de DIC. de 2004

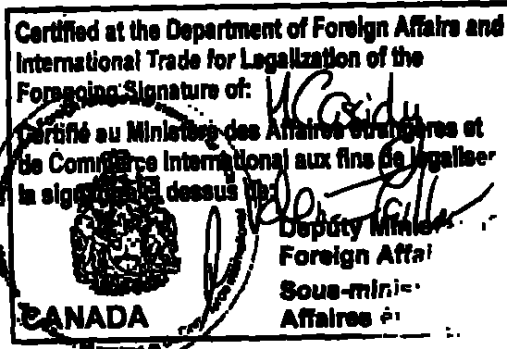
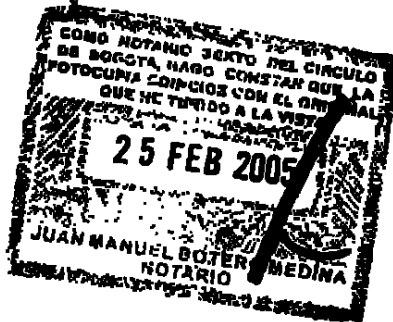
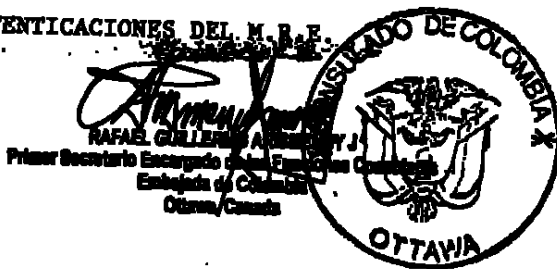
Visto en este Consulado para autenticar la firma de

VALERIE TAILLEUR

quien en la fecha ejerce las funciones de

OFICIAL DE AUTENTICACIONES DEL M.R.E.

\$ 23.00



213

TRADUCCIÓN OFICIAL No. 20.12/04 preparada por María Elvira Martelo, traductora oficial aprobada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 2879 de 1995 y reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

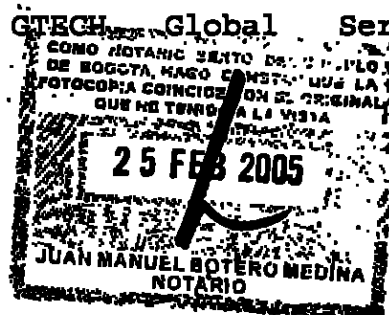
A continuación se traducen los sellos y legalizaciones de un documento escrito en inglés y español, por el cual **SUSAN HICKS, Vicepresidente de GTECH GLOBAL SERVICES CORPORATION LIMITED**, domiciliada en 27 Gregory Afxentiou Avenue, 6021 Larnaca, Chipre, ratifica las solicitudes de patente (con base en las solicitudes PCT indicadas) números 03012100 (PCT/US01/22181); 03012099 (PCT/US01/22048); 03012098 (PCT/US01/22233), presentadas por Emilio FERRERO el 13 de febrero de 2003 ante la Superintendencia de Industria y Comercio y otorga poder a EMILIO FERRERO, GONZALO PERDOMO, LUZ CLEMENCIA DE PAEZ Y GERMAN CAVELIER.

Dado y firmado el 15 de noviembre de 2004

en Moncton, Provincia de New Brunswick, Canadá

Por: Susan Hicks, Vicepresidente, **GTECH Global Services Corporation Limited**

Firma: (firma ilegible)



CERTIFICACIÓN NOTARIAL (SOCIEDAD) en inglés referente a la firma y capacidad de Susan Hicks para otorgar poder y a la existencia legal de GTECH Global Services Corporation Limited.

Firmado por Melanie Cassidy, Notario Público.

Ciudad: Moncton

Provincia de New Brunswick

Dado el 15 de noviembre de 2004

(Sello seco) MELANIE CASSIDY, NOTARIO PÚBLICO, NEW BRUNSWICK

214
214

(Al dorso)

Certificado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional para la legalización de la firma que antecede de M. Cassidy.

(Firma ilegible), Viceministro de Relaciones Exteriores.

(En español) Certificación expedida por el Consulado de Colombia de la firma de VALERIE TAILLEUR, funcionario de autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Ottawa, Canadá, el 6 de diciembre de 2004 bajo el No. 138. Firmado por RAFAEL GUILLERMO ARISMENDY, Primer Secretario de las funciones consulares.

Legalización de la firma que antecede expedida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES el día 23 de febrero de 2005 bajo el número 092124 y firmada por el Jefe de Legalizaciones.

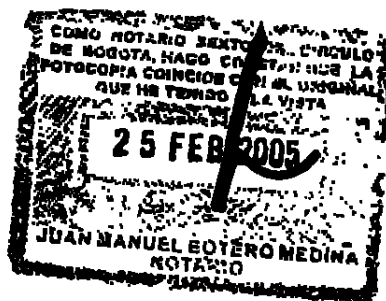
Es traducción fiel y completa de la cual se deja copia en esta oficina para su confrontación.

COLO 14674-843-001-5

WPCL 002F - ID 2362

FEB 24/05

Maria E. Martelo
TRADUCCION No. 20.02 b5
MARIA ELVIRA MARTELO
Traductora e Interprete Oficial
Inglés - Español - Inglés
Res. No. 2879 Min. Justicia

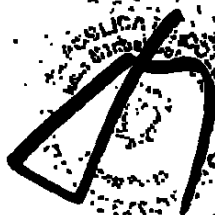


6

COMO NOTARIO SECTO DEL CIRCULO DE SANTA FE DE
BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE LA(S) FIRMA(S) DE

Maria Elvira Martelo

CONCORDA CON LA FORMA REGISTRADA POR
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
EL 24 FEB 2005



NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

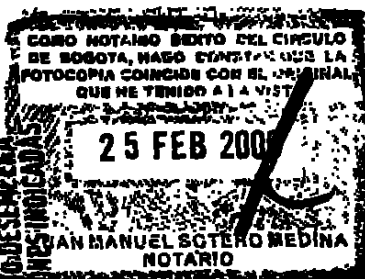
2005 FEB 24 P 12:22

UCS
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTA D.C.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

330184
Maria Elvira Martelo

CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPENA
LAS FUNCIONES INDICADAS



U.S. 215 5-1 215

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Patricia Renie

3. acting in the capacity of A Notary Public for the Commonwealth of Virginia

4. bears the seal/stamp of Patricia Renie, Notary Public
Commonwealth of Virginia

Certified

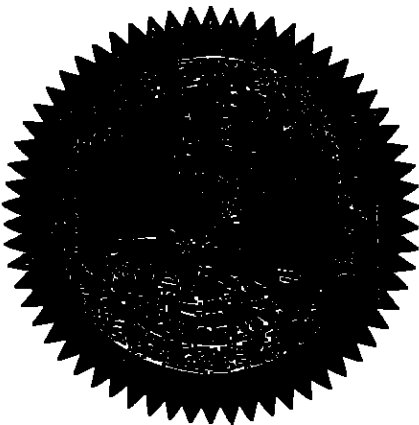
5. at Richmond, Virginia 6. This 3rd day of February, 2005

7. by the Secretary of the Commonwealth of Virginia

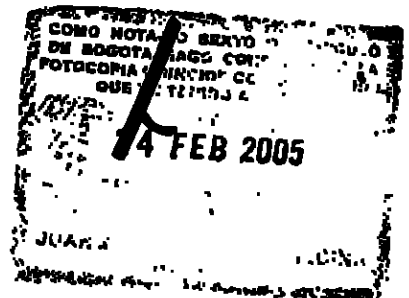
8. No. 83271

9. Seal/Stamp:

10. Signature:



Anita A. Rindler
Secretary of the Commonwealth



216
216

Certified copy of an original:

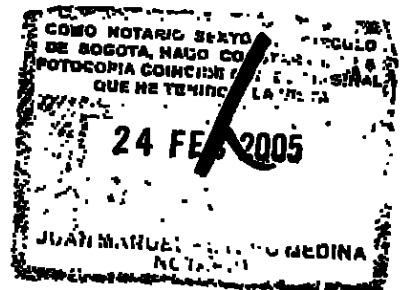
City/County of FAIRFAX
Commonwealth of Virginia

I certify this to be a complete, full, true and exact reproduction of the original document.

Certified this 28th day of JANUARY 2005.

Patricia A. Benie
Notary Public

My commission expires: September 30, 2005



217
218

A 1270991

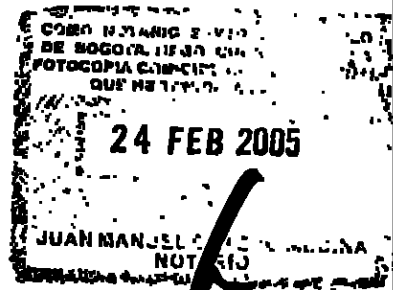
THE UNITED STATES OF AMERICA

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME:

UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE
United States Patent and Trademark Office

January 14, 2005

THIS IS TO CERTIFY THAT ANNEXED IS A TRUE COPY FROM THE
RECORDS OF THIS OFFICE OF A DOCUMENT RECORDED ON
October 16, 2003.



By Authority of the
COMMISSIONER OF PATENTS AND TRADEMARKS

P. R. Grant
P. R. GRANT
Certifying Officer

Form PTO-1596 (Rev. 10/02) OMB No. 0651-0027 (exp. 6/30/2005) Tab settings		RECORDATION FORM COVER SHEET PATENTS ONLY		U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE U.S. Patent and Trademark Office	
To the Honorable Commissioner of Patents and Trademarks: Please record the attached original documents or copy thereof.					
1. Name of conveying party(ies): Propel Technology Team, LLC		2. Name and address of receiving party(ies) Name: <u>GTECH Global Services Corporation Limited</u> Internal Address: _____ _____ _____ Street Address: <u>27 Gregory Alexandou Avenue</u> <u>8021 Larnaca CYPRUS</u> City: _____ State: _____ Zip: _____ Additional name(s) & address(es) attached? ☐ Yes ☒ No			
Additional name(s) of conveying party(ies) attached? ☐ Yes ☒ No					
3. Nature of conveyance: ☒ Assignment ☐ Merger ☐ Security Agreement ☐ Change of Name ☐ Other _____					
Execution Date: <u>10/08/2003</u>					
4. Application number(s) or patent number(s): If this document is being filed together with a new application, the execution date of the application is: _____ A. Patent Application No.(s) <u>09/692,775;</u> <u>09/690,212; 09/690,601; 09/690,213</u> Additional numbers attached? ☐ Yes ☒ No		B. Patent No.(s) _____			
5. Name and address of party to whom correspondence concerning document should be mailed: Name: <u>Thomas F. Bergert</u> Internal Address: <u>Williams Mullen PC</u> _____ _____ Street Address: <u>8270 Greensboro Drive</u> <u>Suite 700</u> City: <u>McLean</u> State: <u>VA</u> Zip: <u>22102</u>		6. Total number of applications and patents involved: <u>4</u> 7. Total fee (37 CFR 3.41).....\$ <u>160.00</u> ☐ Enclosed ☒ Authorized to be charged to deposit account 8. Deposit account number: <u>50-0768</u> 24 FEB 2005			
DO NOT USE THIS SPACE					
9. Signature: Thomas F. Bergert Name of Person Signing		Signature: <u>Thomas F. Bergert</u> Date: <u>Oct 16, 2003</u>			
Total number of pages including cover sheet, attachments, and documents: <u>5</u>					

State documents to be recorded with required cover sheet information at
Commissioner of Patents & Trademarks, Box 445000
Washington, D.C. 20227

700048432

PATENT
REEL: 014052 FRAME: 0503

219
219**ASSIGNMENT OF PATENT APPLICATIONS**

WHEREAS, the undersigned, to wit, Propel Technology Team, LLC, a corporation duly organized and validly existing under the laws of the state of Texas with a principal address of 4506 Fairway Street, Dallas, Texas 75219 (hereinafter referred to as "ASSIGNOR"), has made applications for patents as identified in Exhibit A.

AND WHEREAS, GTECH Global Services Corporation Limited (hereinafter referred to as "ASSIGNEE"), a corporation duly organized and validly existing under the laws of Cyprus with a principal address at 27 Gregory Afentou Avenue, 6021 Larnaca, Cyprus, is desirous of acquiring the entire right, title, and interest in and to the invention, and in and to the said application(s) and any Patent(s) that may issue thereon;

NOW THEREFORE, effective as June 20, 2003, for good and valuable consideration, the receipt of which is hereby acknowledged, ASSIGNOR hereby sells, assigns, and transfers to ASSIGNEE, its successors, assigns and legal representatives, the entire right, title and interest for all countries, in and to any and all inventions which are disclosed and claimed, and as possessed by the undersigned, any and all inventions which are disclosed but not claimed, in applications in Exhibit A and in and to all divisional, continuation, continuation-in-part, substitute, renewal, reissue and all other applications for U.S. Letters Patent or other related property rights in any and all foreign countries which have been or shall be filed on any of said inventions disclosed in said applications; and in and to all original and reissued patents or related foreign documents which have been or shall be issued on said inventions;

ASSIGNOR further authorizes and requests the Commissioner of Patents of the United States to issue to said ASSIGNEE, the corporation above named, its successors, assigns and legal representatives, in accordance with this assignment, any and all United States Letters Patent on said inventions or any of them disclosed in said applications;

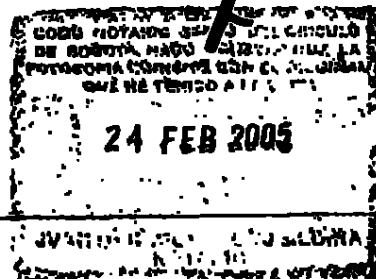
ASSIGNOR further agrees that said ASSIGNEE may apply for and receive foreign Letters Patent or rights of any other kind for said inventions, or any of them; and may claim, in applications for said foreign Letters Patent or other rights, the priority of the patent applications in Exhibit A under the provisions of the International Convention of 1883 and later modifications thereof, under the Patent Cooperation Treaty, under the European Patent Convention or under any other available international agreement;

ASSIGNOR further authorizes and requests all appropriate national or regional patent offices to transfer ownership name of the aforesaid patent application(s) to ASSIGNEE;

ASSIGNOR further agrees to execute any and all powers of attorney, applications, assignments, declarations, affidavits, and any other papers in connection therewith necessary to perfect such rights, title and interest in ASSIGNOR, its successors, assigns and legal representatives;

1

PATENT
REEL: 014052 FRAME: 0504



220
220

ASSIGNOR hereby further agrees, at the expense of said ASSIGNEE, to testify in any legal proceedings, sign all lawful papers, execute all divisional, continuation, continuation-in-part, renewal, reissue, substitute and all other applications, make all lawful oaths, and generally do everything possible to vest title in said ASSIGNEE and to aid said ASSIGNEE, its successors, assigns and legal representatives to obtain and enforce proper protection for said invention(s) in all countries;

ASSIGNOR further covenants with said ASSIGNEE, its successors, assigns and legal representatives that no assignment, grant, mortgage, license or other agreement affecting the rights and property herein conveyed has been made to others by the undersigned, and that full right to convey the same as herein expressed is possessed by the undersigned; and

ASSIGNOR hereby grants the firm of WILLIAMS MULLEN, PC and its agents the power to insert on this assignment any further identification, including but not limited to application number(s) and filing date(s), which may be necessary or desirable in order to comply with any rule or request of the United States Patent and Trademark Office or other country or regional patent office for the purposes of recording this document.

Propel Technology Team, LLC

Signed: [Signature]

Date: SEPT. 17, 2003

Printed Name: MALIK MAMDANI

Title: MANAGER

Witness: [Signature]

City/County of DALLAS/DALLAS:
State of TEXAS:

The foregoing instrument was acknowledged before me this 17th day of September 2003

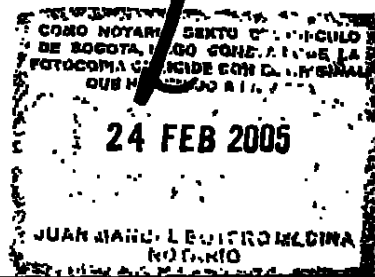
by Malik Mamdani

[Signature]
Notary Public



My commission expires: 12-19-04

PATENT
REEL: 014052 FRAME: 0505



221
221

GTECH Global Services Corporation Limited

Signed: [Signature]

Date: 2 October 2003

Printed Name: ANTHONY

Title: MANAGING DIRECTOR

Witness: [Signature]

City/County of HOEILAART
State of BELGIUM

The foregoing instrument was acknowledged before me this 21 day of October
2003

by THO VERNEIRE

Notary Public

My commission expires: 2013

[Signature]



94622 v1

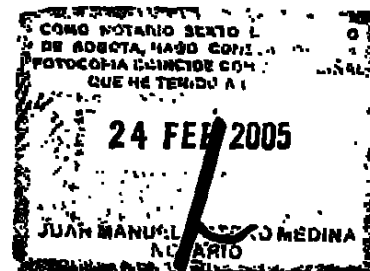
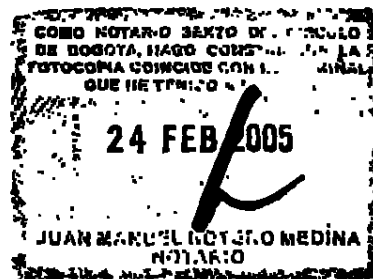


EXHIBIT A

Transferred Patents and Patent Applications:

<u>Original Attorney Docket Number</u>	<u>Application Number</u>	<u>Filing Date</u>
	U.S. 60/217,997	13 July 2000
Impulsivity02	U.S. 09/692,775 PCT/US00/31382	16 Oct 2000 15 Nov 2000
Impulsivity03	U.S. 09/690,212 PCT/US01/22181	17 Oct 2000 12 July 2001
Impulsivity04	U.S. 09/690,601 PCT/US01/22233	17 Oct 2000 12 July 2001
Impulsivity05	U.S. 09/690,213 PCT/US01/22048	17 Oct 2000 12 July 2001



RECORDED: 10/16/2003

PATENT
REEL: 014052 FRAME: 0507

223
223

TRADUCCIÓN OFICIAL 043/2005 DE UN DOCUMENTO ESCRITO EN IDIOMA
INGLES REALIZADA POR EDUARDO CALADO NOGUERA, TRADUCTOR OFICIAL
APROBADO POR RESOLUCIÓN 541 DEL 27 DE FEBRERO DE 1976 POR EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COPIA CERTIFICADA DE UN ORIGINAL:

CONDADO DE FAIRFAX, ESTADO DE VIRGINIA

Certifico que esta es una reproducción completa, verídica y
exacta del documento original. Certificada hoy 28 de febrero de
2005. Firmado: Patricia G. Benre.

Mi cargo vence el 30 de septiembre de 2005.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

A quien corresponda:

DEPARTAMENTO DE COMERCIO DE ESTADOS UNIDOS

OFICINA DE MARCAS Y PATENTES DE ESTADOS UNIDOS

14 de enero de 2003

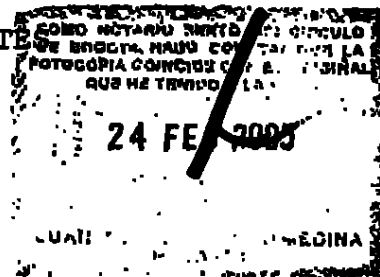
MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL

COMISIONADO DE MARCAS Y PATENTES

FIRMADO:

P.R. GRANT,

FUNCIONARIO CERTIFICADOR



SELLO REALIZADO: OFICINA DE MARCAS Y PATENTES DE ESTADOS UNIDOS,

DEPARTAMENTO DE COMERCIO

PORTADA DE FORMATO DE REGISTRO

SOLO PARA PATENTES

DEPARTAMENTO DE COMERCIO DE ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE MARCAS Y

PATENTES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

OMB No. 0651-0027 (vence el 30 de junio de 2005)

1. NOMBRE DEL CEDENTE: PROPEL TECHNOLOGY TEAM, LLC.

Se adjunta nombre adicional de las partes cedentes: no

2. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA PARTE CESIONARIA:

GTECH Global Services Corporation Limited

Dirección: 27 Gregory Aixentiou Avenue, 6021 Larnaca CYPRUS

Se adjuntan nombre y dirección adicionales? No

3. TIPO DE TRANSACCIÓN: CESIÓN.

FECHA DE FIRMA: 8 de octubre de 2003

4. Números de patente o solicitud:

Si este documento se radica junto a una nueva solicitud, la fecha de firma de la solicitud es : (dato en blanco)

A. Solicitudes de patente números: 09/692,775; 09/690,212; 09/690,601; 09/690,213

Se adjuntan números adicionales? No.

5. Nombre y dirección de la parte a la cual se debe enviar la correspondencia relativa al documento:

Nombre : Thomas F. Berget. Dirección interna: William Mullen PC.

Dirección: 8270 Greensboro Drive, Suite 700

Ciudad: McLean, estado VA, Código postal: 22102

6. Número total de solicitudes y patentes implicadas: 4

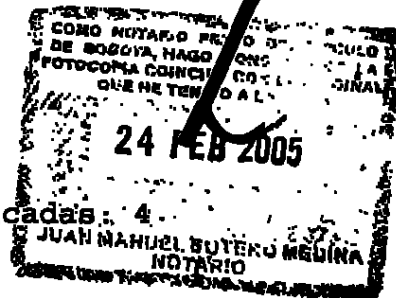
7. Honorarios totales: US \$160,00

Se autoriza cargarlo a la cuenta de depósito

8. Cuenta de depósito número 50-0766

9. FIRMA: THOMAS F. Bergert. 16 de octubre de 2003.

Número total de páginas incluyendo portada, anexos y documentos:



225
225

Estos documentos deben presentarse con la información requerida en la portada ante: Comisionado de Marcas y Patentes, Casilla de Cesiones. Washington D.C., 20231

SELLO: 700048432

SELLO: PATENTE: CARRETE: 014052, MARCO 0503

CESIÓN DE SOLICITUDES DE PATENTE

Considerando que, el abajo firmante, a saber, PROPEL TECHNOLOGY TEAM, LLC, una empresa debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes del estado de Texas, con dirección principal en 4506 Fairway Street, Dallas, Texas 75219 (la cual a continuación llamaremos el CEDENTE) ha presentado las solicitudes de patente identificadas en el Anexo A.

Y CONSIDERANDO QUE, GTECH Global Services Corporation Limited (que a continuación llamaremos el CESIONARIO), una empresa debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de Chipre, con domicilio principal en 27 Gregory Afxentiou Avenue, 6021 Larnaca, Chipre, desea adquirir todo el derecho, título e interés en y sobre el invento, y sobre las solicitudes y patentes que se puedan expedir con respecto al mismo;

POR LO TANTO, a 20 de junio de 2003, por la compensación valiosa y adecuada, de la cual se acusa recibo por el presente, EL CEDENTE, a través de este documento vende, cede y transfiere al CESIONARIO, sus sucesores, cesionarios y representantes legales, todo el derecho, título e interés en todos los países, sobre todas y cada una de las invenciones que se revelan y reclaman y que posea el abajo firmante, y cualquier invento que se revele pero que no se reclame en las solicitudes y que aparecen en el

Anexo A y en todas solicitudes fraccionarias, continuaciones, continuaciones en parte, sustituciones, renovaciones, nuevas publicaciones y todas las demás solicitudes de patentes en Estados Unidos u otros derechos de propiedad relacionados en cualesquiera país extranjero, que hayan sido o que en el futuro sean presentadas sobre dichos inventos revelados en dichas solicitudes; y sobre todas las patentes originales y publicadas nuevamente o documentos extranjeros relacionados, que hayan sido o sean expedidos sobre dichos inventos;

EL CEDENTE adicionalmente autoriza y solicita al Comisionado de Patentes de los Estados Unidos expedir a dicho CESIONARIO, la sociedad arriba nombrada, sus sucesores, cesionarios y representantes legales, en concordancia con este traspaso, cualquier patente estadounidense sobre dichos inventos o cualquiera de ellos revelados en dichas solicitudes;

EL CEDENTE además acuerda que dicho CESIONARIO puede solicitar y recibir patentes o derechos de cualquier otro tipo por dichos inventos, o cualesquiera de ellos y que puede reclamar, en solicitudes para dichas patentes extranjeras u otros derechos,

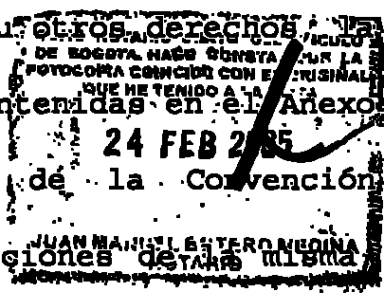
prioridad sobre las solicitudes de patente contenidas en el Anexo

A de conformidad con las estipulaciones de la Convención

Internacional de 1883 y posteriores modificaciones de la misma

en concordancia con el Tratado de Cooperación de patentes o bajo la Convención Europea de Patentes o cualquier otro convenio internacional disponible;

EL CEDENTE además autoriza y solicita a todas las oficinas de patentes nacionales o regionales apropiadas que transfiera la



227
227

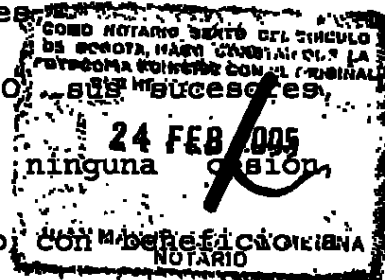
propiedad de las solicitudes de patente arriba mencionadas al
CESIONARIO;

EL CEDENTE además acuerda firmar todos y cada uno de los poderes,
solicitudes, traspasos, declaraciones, declaraciones juradas y
cualquier otro documento relacionado con ellos que fuere
necesario para perfeccionar dichos derechos, título e interés
sobre el CEDENTE, sus sucesores, cesionarios y representantes
legales.

EL CEDENTE por el presente acuerda, por cuenta de dicho
CESIONARIO, atestiguar en cualquier actuación jurídica, firmar
todos los documentos jurídicos, firmar todas las solicitudes
fraccionadas, continuaciones, continuaciones parciales,
renovaciones, nuevas publicaciones, sustituciones y todas las
demás solicitudes, presentar todos los juramentos legales y en
general hacer todo lo posible para traspasar el título a dicho
CESIONARIO y ayudar al CESIONARIO, sus sucesores, cesionarios y
representantes legales a obtener y hacer cumplir protección
adecuada para dichos inventos en todos los países.

EL CEDENTE además acuerda con dicho CESIONARIO, sus sucesores,
cesionarios y representantes legales que ninguna cesión,
concesión, hipoteca, licencia u otro convenio con beneficio de
otro se ha realizado para afectar los derechos y la propiedad
aquí transferida por el abajo firmante y que el abajo firmante
posee pleno título para transferir los mismos tal como aquí se
expresa.

EL CEDENTE por el presente concede a la firma WILLIAMS MULLEN, PC
y a sus agentes, la facultad para incluir en este traspaso
cualquier identificación adicional, incluyendo pero sin limitarse



228
228

al número de solicitud y fecha de presentación, que pudieren ser necesarios o deseables con el fin de cumplir con cualquier regla o solicitud de la Oficina de Marcas y Patentes de Estados Unidos o de cualquier país u oficina regional de patentes, con el objeto de registrar este documento.

Propel Technology Team, LLC

Firma: ilegible. Fecha: 17 de septiembre de 2003.

Nombre impreso: MALIK MAMDANI. Título: gerente

Testigo: (firma ilegible)

Ciudad/condado de Dallas/Dallas, estado de Texas

El documento precedente fue reconocido ante mí hoy 11 de septiembre de 2003, por Malik Mamdami. Firmado: Leigh Ann Murchison, notario público. Mi cargo vence el 19 de diciembre de 2004.

Sello: LEIGH ANN MURCHISON, MI CARGO VENCE el 19 de diciembre de 2004.

GTECH Global Services Corporation Limited

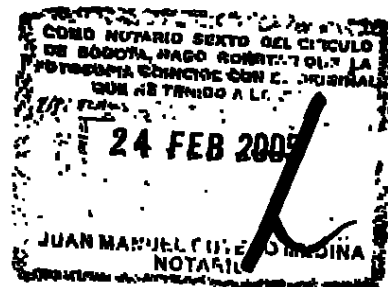
Firma ilegible. Fecha: 8 de octubre de 2003

Nombre impreso: ilegible. Director gerencial

Testigo: Firma ilegible

Ciudad/Condado de Hoeilaart, Estado de Bélgica

El documento precedente fue reconocido ante mí hoy 8 de octubre de 2003 por Theo Verneire. Mi cargo vence en 2013.



229
✓ 229

ANEXO A

Solicitudes de patente y patentes transferidas

EXPEDIENTE DE ABOGADO	ORIGINAL	NÚMERO DE SOLICITUD	FECHA DE PRESENTACIÓN
		U.S.60/217.997	13 de julio de 2000
Impulsity02		U.S.09/692,775 PCT/US00/31382	16 de octubre de 2000 15 de noviembre de 200
Impulsity03		U.S. 09/690.212 PCT/US01/22181	17 de octubre 2000 12 de julio de 2001
Impulsity04		U.S. 09/690,601 PCT/US01/22233	17 de octubre de 2000 12 de julio de 2001
Impulsity05		U.S. 09/690,213 PCT/US01/22048	17 de octubre de 2000 12 de julio de 2001

APOSTILLA:

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por PATRICIA RENIE

3. quien actúa en su calidad de NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE VIRGINIA

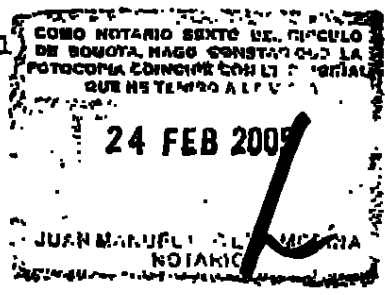
4. lleva el sello de PATRICIA RENIE, NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE VIRGINIA

CERTIFICADO

5. en RICHMOND, VIRGINIA

6. el 3 DE FEBRERO DE 2005

7. por el Secretario del estado de Virginia



~~230~~
230

10

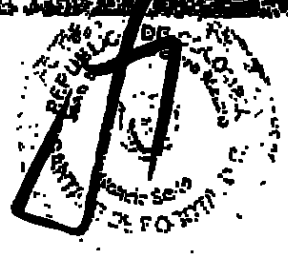
1

1

Eduardo Calado Magalhães
'TRADUTOR (PT/IA)
MLM - EMPL - MLM
Em 31 de Fevereiro de 19..



COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA HAGO CONSTAR QUE LA(S) FIRMA(S) DE Eduardo Velez
Eduardo Velez
CONTINUA (N) CON LA FIRMA REGISTRADA POR EL (LOS) EN ESTA NOTARIA
SANTAFE DE BOGOTA. 23 FEB 2005



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Eduardo Velez
092137
2005 FEB 23 P 1:25
NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE LA COPIA CONFORME CON LA ORIGINAL
24 FEB 2005
JUAN MAIA FIGUEROA MEDINA
NOTARIO
ESTA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPLEANDO LAS FUNCIONES INDICADAS

227
231

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800174089-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 03012099 00000007 Folios: 23
Fecha (AMB): 2005-03-10 16:12:00
Tramite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 329 COMPLEME
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 19,145
FECHA : MARZO 14 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	41376756	14/03/2005	30,000,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	91,000.00
		TOTAL :	91,000.00

SON: NOVENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Qdo 14674-843-001-5



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03-0012099

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 543

DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO

POR LA LEY EXPIRA EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2004

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ NO X _____

Bogotá D.C., JULIO de 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES****2020****Bogotá D.C.****Doctor:****Emilio Ferrero****Apoderado****REFERENCIA:**

Radicación	03-12.099
Trámite	011
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	8449
Folios	005

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 32 a 93, los dibujos 1 a 10 de los folios 110 a 119 y las reivindicaciones 1 a 45 de los folios 94 a 108 documentos correspondientes a la radicación inicial, que se aceptaron.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar una forma de posibilitar la realización de transacciones comerciales por medios inalámbricos, reivindicado en la forma de métodos y sistema.

De otra parte, el pliego reivindica: un método para facilitar una transacción inalámbrica, relacionado en las reivindicaciones 1 a 29 y 45; un sistema para facilitar una transacción inalámbrica, relacionado en las reivindicaciones 30 a 44.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G06F 17/60.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones calificadas son indefinidas porque no permiten establecer cual es el aporte del solicitante al estado de la técnica, no presentan la estructura comúnmente utilizada de preámbulo y caracterización apropiada para este caso, frases tales como: "que comprende...", "en donde...", "que comprende adicionalmente...", etc. no se consideran sinónimas de "caracterizado por"; tampoco incluyen numerales de referencia que faciliten su interpretación.

Como es bien conocido por todos, una solicitud solo puede incluir una reivindicación independiente por cada categoría seguida, cada una de ellas, por una o más dependientes; se puede admitir más de una independiente por cada categoría, siempre y

cuando NO sea posible definir la solución en una sola reivindicación y que se cumpla una de las condiciones siguientes:

- a. que se trate de dos objetos concebidos uno en función de otro, como una llave o una cerradura o un transmisor y un receptor.
- b. que se relacione a un compuesto activo y la preparación o mezcla que lo contenga.
- c. se refieran a dos procedimientos que, por caminos análogos, permitan llegar al mismo producto final.

Las reivindicaciones 1, 30 y 45 NO cumplen ninguna de las condiciones antes citadas, además, se relacionan al mismo objeto y las diferencias entre unas y otras se limita a la definición de la materia que se trata de proteger y en algunos términos allí incluidos, por estas razones el pliego no es conciso.

Aún más, el pliego como un todo carece de claridad debido a que la pluralidad de reivindicaciones independientes hace difícil establecer la materia para la que se busca protección y coloca una carga indebida en la oficina para establecer el alcance de dicha protección.

La reivindicación 30 se redactó en términos de una secuencia de procesamiento de datos y no mediante las características permitidas.

Las reivindicaciones 2 a 29, 31 a 44 no tienen enlace lógico con su independiente respectiva porque no aclaran o delimitan un paso del método o una característica del sistema sino que se desvían a relacionar los tipos particulares de elementos usados para realizar la transacción o mencionar elementos NO incluidos en la 30 como el "módulo de servicios para...".

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Finalmente, se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las del punto 5. de adelante.

Como se informa en el folio 232 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

En primer lugar, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, la oficina estableció como práctica común del procedimiento de calificación, basándose en las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos

de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función.

De un lado, realizado el estudio del expediente se determinó que lo reivindicado no resuelve un problema técnico porque presenta como pasos de un método y como sistema para facilitar transacciones comerciales por uso de medios electrónicos inalámbricos, lo que, simplemente, es un tratamiento de información no técnica con medios técnicos, que se puede constatar con el penúltimo párrafo de la página 1, el segundo párrafo de la página 2 y la página 8 de la descripción.

Para aclarar nuestra anterior afirmación, es importante dirigir la atención a la jurisprudencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en la Interpretación prejudicial dentro del proceso 36-IP-98, donde en 4.1 establece: "(...) Las invenciones de producto son aquellas... que revisten una forma tangible, por ejemplo, máquinas, equipos, aparatos, dispositivos, etc. la invención puede residir tanto en un producto independiente como en un producto que solo constituye una parte de otro producto y que solo puede venderse como parte de otro producto. Una invención de procedimiento, en general, es una solución consistente en una secuencia de etapas conducentes a la fabricación de un producto (...)", (subrayados fuera de texto).

De otro lado, de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia un producto debe ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de funcionamiento pero NO mediante una mezcla de ellas, menos aún cuando la mezcla es con el uso de uno o mas elementos conocidos ampliamente en la técnica y, las de procedimiento (método) deben definirse mediante etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto.

Al calificar el pliego de la solicitud se determinó que este incluye mezclas de características no permitidas, como se ejemplifica a continuación:

"30. un sistema para facilitar... un dispositivo... capaz de recibir... un aparato de transacción capaz de...".

"31. un sistema... un módulo... para verificar...".

"32. un sistema... el módulo... es capaz de...", y así sucesivamente con cada una de las restantes reivindicaciones de "sistema".

En lo anterior, es evidente que la parte no subrayada son características estructurales y, la subrayada, características de procesamiento de señal (uso).

En segundo lugar, los procesos y el sistema reivindicados son para facilitar (la realización) de transacciones inalámbricas de comercio electrónico, como se explica en detalle con los ejemplos 1 y 2 de la descripción, de donde se deriva de forma evidente que la solución se centra en un plan económico comercial, motivo por el cual consideramos que, tácitamente, se afectan las disposiciones del artículo 15 d).

En tercer término, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales y...".

De un lado, las reivindicaciones independientes y, consecuentemente, las dependientes tanto de "método" como de "sistema" relacionan como características una secuencia lógica

de procesamiento de información que se implementa en elementos de un sistema informático ampliamente conocidos en la técnica o convencionales, por ejemplo, como son los teléfonos celulares, los asistentes personales (PDAs), los computadores portátiles, los servidores, la red de comunicaciones alamburada, etc. para realizar el procesamiento deseado; de otro lado, dicha secuencia de procesamiento de información se considera un programa como tal.

Adicionalmente, dicha secuencia se ilustra con los diagramas de flujo de las figuras 1 a 3B junto con su correspondiente descripción.

Por los motivos anteriores, se considera que no se cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

Parece necesario precisar que, un sistema se puede reivindicar por la(s) característica(s) estructural(es) o de función(es) pero no por el uso o el procesamiento de señal que ejecute uno o más de los componentes del sistema, como ocurre en este caso.

Aún más, un "sistema" o producto como tal, es independiente de cómo se usa o se hace operar un producto o los componentes del mismo, es decir, dicho sistema no se puede restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le da a los componentes del mismo; por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente del género de información que se despliegue en la misma, etc. de allí, que la manera (secuencia) en que se procesen los datos, no son características que sirvan para distinguir un producto en la forma como se reivindica aquí.

Finalmente, las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 no se cumplen porque solo se hace otro (segundo) uso de aparatos convencionales, ampliamente conocidos en la técnica como los citados en el aparte anterior, además, de forma explícita se reconoce en la descripción (ver páginas 2, 3, 8 y 9).

Es importante que el interesado recuerde, que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad el uso de componentes convencionales o parte de ellos, ni la redacción del documento con mezclas de características no permitidas, puesto que se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, se altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque no se cumplen exigencias taxativas de la ley, como lo es el no cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 Incisos d), e) y 21.

Teniendo en cuenta todo lo precedente, es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 d), e), 21 y 30; por ello, no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **04 AGO 2005**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador Jurídico
Número: 1184	Código: 202004	Código:

040670
K